



XXIV AYUNTAMIENTO

TIJUANA

2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 4.2.- Acuerdo que reforma al Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar municipal de Tijuana, Baja California; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de abril de 2024.

EL C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

CERTIFICA:

Que, en el acta levantada con motivo de la Sesión Virtual Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

----- **ACTA No. 42.- ANTECEDENTES** -----

PRIMERO.- Que en el Juicio de Amparo 644/2015, se concedió la protección constitucional a agentes y guardias adscritos a la Dirección de Servicios de Protección Comercial y Vigilancia Auxiliar contra la determinación de incorporarlos al Instituto Mexicano del Seguro Social en base al Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de los Trabajadores al Servicio de los Municipios (Modalidad 42) y se determinó se continuara prestándoles los servicios médicos por parte de la Dirección Municipal de Salud.

SEGUNDO.- Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 16 de febrero del presente año, se aprobaron reformas y derogaciones al Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar Municipal de Tijuana, para la extinción del Departamento Médico Asistencial y Promoción a la Salud, responsable de suministrar los servicios médicos a todos los trabajadores del gobierno municipal de Tijuana, y por lo tanto, la modificación de la denominación de la Dirección Municipal de Salud; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 151 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, el cual establece que los derechos de los trabajadores al servicio de las Autoridades Públicas, en materia de jubilación, pensiones y de seguridad social en lo integral quedarán sujetos a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), así como dar cumplimiento al Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de los Trabajadores al Servicio de los Municipios, mediante el cual se obliga a registrarse e inscribirse a los trabajadores con categoría de policía. -----

TERCERO.- Que derivado de la extinción del Departamento Médico Asistencial y Promoción a la Salud, se presentaron diversos *juicios de amparo*, por parte de trabajadores con categoría de agentes y guardias adscritos a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para el Municipio de Tijuana, así como de sus beneficiarios, en los cuales se decreta que la Dirección Municipal de Salud continúe con los servicios médicos, atención médica, revisiones y hemodiálisis, así como cualquier tratamiento relacionado con su condición médica. -----

CUARTO.- Que las Cláusulas Quinta y Sexta del Convenio de incorporación Voluntaria al Régimen obligatorio del Seguro Social de los Trabajadores al Servicios de los Municipios (Modalidad 42), establecen que no serán sujetos de aseguramiento el solicitante que presente alguna de las enfermedades preexistentes, tales como los tumores malignos o enfermedades crónico degenerativas, establecidas en el artículo 82 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; asimismo que no se proporcionarán los servicios institucionales al asegurado o beneficiario legal, durante los tiempos y por los padecimientos y tratamientos que se establecen en el artículo 83 del mencionado Reglamento. -----





XXIV AYUNTAMIENTO

TIJUANA

2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 4.2.- Acuerdo que reforma al Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar municipal de Tijuana, Baja California; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de abril de 2024.

Así mismo la Clausura séptima del citado Convenio de incorporación Voluntaria al Régimen obligatorio del Seguro Social de los Trabajadores al Servicios de los Municipios (Modalidad 42), manifiesta el entendimiento de que el aseguramiento en la incorporación voluntaria no cubre los padecimientos o tratamientos previstos en el artículo 84 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización. -----

QUINTO.- Que el artículo 81 la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, establece que los sujetos de aseguramiento y sus beneficiarios deberán someterse a los exámenes y estudios que el Instituto determine para constatar su estado de salud. -----

SEXTO.- Que con la finalidad de dar cumplimiento a los diversos juicios de amparo en los que se decreta que se continúe con los servicios médicos, atención médica, revisiones y hemodiálisis, así como cualquier tratamiento relacionado con condición médica tanto a los agentes y guardias adscritos a la Dirección de Servicios de Protección Comercial y Vigilancia Auxiliar como a sus beneficiarios, así como prever las condiciones establecidas en el Convenio de Incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de los Trabajadores al Servicios de los Municipios y/o cualquier resolución u orden judicial, se faculta a la Subdirección Médica de la Dirección Municipal de Prevención, Control y Sanidad, para que brinde los servicios médicos que corresponda otorgarse por parte del Municipio de Tijuana. -----

SÉPTIMO.- Que este Ayuntamiento es consciente que las necesidades de las viudas de los policías caídos en cumplimiento del deber es un asunto de humanidad, ya que estos en la mayoría de los casos eran el único soporte económico de la familia y no obstante, los apoyos en especie y económicos que reciben la familias, es necesario que se brinde la continuidad de los servicios médicos; conscientes de la realidad y preocupados por la atención a la salud, buscamos apoyar en lo humanamente posible el tomar las medidas adecuadas de continuar prestando el servicio médico. -----

-----FUNDAMENTOS LEGALES-----

PRIMERO.- Que en el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, y que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones. -----

SEGUNDO.- Que los artículos 115, fracción VIII y 116, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias. Por su parte, el artículo 123, Apartado B, fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases de la seguridad social entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores. -----

TERCERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en su artículo 82, Apartado A, señala que para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las





XXIV AYUNTAMIENTO
TIJUANA
2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 4.2.- Acuerdo que reforma al Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar municipal de Tijuana, Baja California; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de abril de 2024.

funciones que le son inherentes, los Ayuntamientos tendrán a su cargo el regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines. -----

CUARTO.- Que el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece que las relaciones entre el Estado y sus servidores estarán reguladas por la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California y por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, que establecerá las bases mínimas para regular el régimen de seguridad social.-----

QUINTO.- Que el Título Tercero del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; en su Artículo 75, establece que la incorporación de los sujetos de aseguramiento será voluntaria, aquellos referidos el artículo 13 fracción V de la Ley , podrá ser en forma individual o colectiva.-----

SEXTO.- La Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su artículo 18, dispone que los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios. -----

SEPTIMO.- El artículo 33, fracción I, del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser, entre otras; la expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos. -----

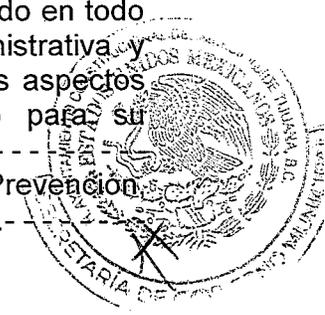
OCTAVO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, dispone en su artículo 3 que los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad, asimismo, que los Ayuntamientos en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para, entre otras facultades, el regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno. -----

Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD**, el siguiente punto de acuerdo. -----

PRIMERO.- Se aprueba la reforma al Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar Municipal de Tijuana, Baja California, en los términos descritos en el **ANEXO ÚNICO**, que se acompaña al presente proyecto de iniciativa. -----

SEGUNDO.- Se instruye a la Oficialía Mayor, a la Tesorería Municipal y a la Dirección Municipal de Prevención, Control y Sanidad, para que en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones conducentes para el cumplimiento del presente Acuerdo, así como de cualquier resolución u orden judicial en materia de servicios médicos, atendiendo en todo momento a la transparencia y austeridad presupuestal, la viabilidad administrativa y operacional de la Dependencia correspondiente, así mismo resolver sobre los aspectos financieros y administrativos no contemplados en el presente Acuerdo para su cumplimiento. -----

TERCERO.- Se faculta a la Subdirección Médica de la Dirección Municipal de Prevención Control y Sanidad, a realizar las acciones establecidas en el antecedente sexto.-----





XXIV AYUNTAMIENTO
TIJUANA
2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 4.2.- Acuerdo que reforma al Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar municipal de Tijuana, Baja California; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de abril de 2024.

CUARTO.- Se instruye a la Oficialía Mayor a integrar el *Padrón de las Viudas* de los policías caídos en cumplimiento del deber, que venían recibiendo los servicios médicos por parte de la extinta Dirección Municipal de Salud. -----

QUINTO.- Se aprueba la conformación de un *Comité de Afiliación*, quien tendrá como facultades el autorizar la prestación de los servicios médicos municipales y los servicios subrogados, así como revisar los expedientes de las afiliaciones de beneficiarios, el cual estará integrado por los o las titulares de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Tesorería Municipal, Oficialía Mayor, Secretaría de Bienestar, Consejería Jurídica Municipal, Sindicatura Procuradora Municipal, así como por la Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud. -----

SEXTO.- La Subdirección Médica de la Dirección Municipal de Prevención, Control y Sanidad emitirá los Lineamientos Generales en materia de Servicios Médicos Municipales a que hace referencia el segundo punto de acuerdo, debiendo ser aprobados por el Comité de Afiliación, mismos que deberán ser publicados en la Gaceta Municipal. -----

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y/o en la gaceta municipal órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para conocimiento de la comunidad. -----

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales, administrativas y reglamentarias que sean contrarias a lo establecido en el presente Acuerdo. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro. -----

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA


C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ





ANEXO ÚNICO
REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR MUNICIPAL DE
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

CAPITULO VIII
DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PREVENCIÓN, CONTROL Y SANIDAD

ARTÍCULO 15 al ARTÍCULO 17.- (...)

ARTÍCULO 18.- La Subdirección Medica tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

I a la XVI. (...)

XVII.- Coordinar los servicios médicos que deban brindarse.

XVIII.- Implementar los lineamientos para lograr que el servicio médico se brinde con eficiencia, calidad y eficacia

XIX.- Supervisar y evaluar en forma permanente, lo relativo a la subrogación de servicios médicos.

XX.- Supervisar, evaluar y llevar control de la atención médica y de los servicios Complementarios como auxiliares de diagnóstico y tratamiento, verificando su justificación.

XXI.- Las demás que expresamente le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento, así como las que le instruya el Director o el Secretario.

ARTÍCULO 19 al ARTÍCULO 25.- (...)





XXIV AYUNTAMIENTO
TIJUANA
2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 4.2.- Acuerdo que reforma al Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar municipal de Tijuana, Baja California; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 29 de abril de 2024.

EL C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ Secretario de Gobierno Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con fundamento en el artículo 17, fracción VIII, del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

CERTIFICA:

Que el presente documento integrado por una (1) foja útil escrita por un solo lado, es parte integrante del punto 4.2 relativo a la reforma del Reglamento Interno de la Secretaría de Bienestar municipal de Tijuana, Baja California; -----

Para todos los efectos legales a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, siendo los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. -----

**SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**


C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ

